MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°727-2014-A/MDP

Pangoa, 05 de agosto del 2014

Visto; Las Opiniones Legales Nª 0028-2014-AL/MDP de fecha 22 de julio del 2014 del Asesor Legal Interno Aboga. Domingo Maxwell Vilca Vargas, de referencia exp. 12769 -2014, el informe legal N°039-2014-AL/MDP suscrito por el asesor Legal Roosevelt Ramos Reymundo de fecha 12 de marzo del 2014, informe N°55-2014 Procurador-MDP de fecha 21 de julio 2014, Informe N° 077-2014/UP.RR.HH/MDP de fecha 27 de marzo del 2014 del Jefe de Unidad de Personal, situación del trabajadores Operadores de maquinarias en calidad de permanentes, la solicitud de Villarroel Fermín Mendoza Acevedo y otros; sobre cambio de Régimen Laboral.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título preliminar de la ley N°27972, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público, autonomía, económica, política administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 703-2012-A/MDP de fecha 15 de noviembre del 2002 se resuelve contratar al señor. Villarruel Fermín MENDOZA ACEVEDO**, reconociendo el derecho a la estabilidad laboral en su condición de contratación por tiempo permanente dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 su condición laboral Grupo Ocupacional Técnico cargo chofer I y Nivel Remunerativo "STF",

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 704-2012-A/MDP de fecha 15 de noviembre del 2002 se resuelve contratar al señor Modesto Demetrio ROJAS CHIPANA** reconociendo el derecho a la estabilidad laboral en su condición de contratación por tiempo permanente dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 su condición laboral Grupo Ocupacional Técnico Cargo: Chofer I y Nivel Remunerativo "STF",

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 700-2012-A/MDP de fecha 15 de noviembre del 2002 se resuelve contratar al señor Rubén Eli PARIONA FLORES** reconociendo el derecho a la estabilidad laboral en su condición de contratación por tiempo permanente dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 su condición laboral Grupo Ocupacional Técnico Cargo: Operador de Equipo Pesado I y Nivel Remunerativo "STF"

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 701-2012-A/MDP de fecha 15 de noviembre del 2002 se resuelve contratar al señor Carlos LÓPEZ ROJAS** reconociendo el derecho a la estabilidad laboral en su condición de contratación por tiempo permanente dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 su condición laboral Grupo Ocupacional Técnico Cargo: Operador de Equipo Pesado I y Nivel Remunerativo "STF",

Que, con informe Legal N° 039-2014-ALE/MDP de fecha 12 de marzo del 2014 en aplicación de silencio administrativo negativo. Solicitado por **Villarruel Fermín Mendoza Acevedo, Modesto Demetrio Rojas Chipana, Rubén Eli Pariona Flores, Carlos López Rojas** , expediente 12769-2014 de fecha 10 de diciembre del 2013 donde solicitan modificar el artículo primero de las resoluciones de Alcaldía N° 700,701,703,704- 2002-A/MDP, en el extremo de considerar que se encuentran comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y modificarla considerando que su régimen laboral es el de la actividad privada; realizando un análisis y valoración de los documentos se evidencia que las boletas de pago adjuntadas y la propia resoluciones determinan la condición de obreros permanentes, por tanto el régimen laboral que les corresponde es de la actividad privada el **Decreto Legislativo N° 728;**

Que, que en efecto de esta petición merece tener presente el artículo 37 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades que define el concepto de un trabajador municipal distinguiéndoles de acuerdo al Régimen Laboral al que están sujetos ***"Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley".*** Es decir se encuentran sujetos a los dispuesto en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

el ***Decreto Legislativo Nº 276*** y modificatorias, se colige entonces que solo los servidores que cumplen función administrativa están considerados en planilla de funcionamiento y atreves de este régimen gozan de derechos y beneficios propios y distintos al que se regula en el régimen laboral privada;

Que, de otro lado, conforme el artículo 37 de la Orgánica de Municipalidades ***"Los obreros que prestan sus servicios a la municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el cual corresponde el reconocimiento de los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"*** es decir en el marco normativo del ***Decreto Legislativo Nº 728*** y sus modificatorias;

Que, el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se quiere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y contando con lo visto bueno de los órganos de línea, Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Sub Gerencia de administración y Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Estando a los expuesto, en estricta aplicación del inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades, con facultades y atribuciones de que esta investida el despacho de Alcaldía

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **INCORPORACION** al régimen laboral de la actividad privado regulado por el **Decreto Legislativo Nº 728"** a los Obreros, desde la fecha en que se inició el vínculo laboral de cada uno de ellos, debiendo desde esta fecha, reconocerle todo sus derechos laborales.

BENEFICIARIOS:

- ✓ **. Villarruel Fermín MENDOZA ACEVEDO**
- ✓ **Modesto Demetrio ROJAS CHIPANA**
- ✓ **Rubén Eli PARIONA FLORES**
- ✓ **Carlos LÓPEZ ROJAS**

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO de oficio las Resoluciones **Nº 700, 701, 703 ,704-A/**MDP de fecha 15 de noviembre del 2002

ARTTICULO TERCERO.- COMUNIQUESE a las partes integrantes del Comité de Administración para fines consiguientes y ejercicio de sus funciones dentro del marco Legal que corresponda.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

Jorge H. Adriazola Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

238

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 19 AGO 2014
HORA: 3:02 FOLIO: 56
EXP: 12769 FIRMA:

OPINION LEGAL No. 0057-2014 –AL/MDP.

A	:	**Lic. JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA.** Alcalde.
DE	:	**Abogado. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.** Asesor Legal Interno.
ASUNTO	:	Solicitud cambio de régimen laboral. Informe No. 289-2014-UPRH-SGA-MDP, suscrito por Genaro Nazario Bonilla.
REFERENCIA	:	Exp. 12769-2014. Exp. 8165-2013.
FECHA	:	19-08-2014.

De mi mayor consideración:

AUTOS Y VISTOS: Viene con el proveído: de pasarse los actuados a Asesoría Legal, el Exp. 12769-2014; como consecuencia que se ha emitido Informe No. 289-2014UPRH-SGA-MDP; por el cual el Jefe de Unidad de Personal Sr. Genaro Pablo. Y solicita adjuntarse la resolución judicial, que determino la situación final del litigio Exp. 00435-2011-0-1508-JM-CI-01. Para cuyo efecto el recurrente fue comisionado, a la ciudad de la Merced, para sacar copias de dicho proceso: ***Adjunto los siguientes documentos:*** **(I)** Como es de verse y leerse de la copia de listados de expedientes para archivo general el Expediente No. 00435-2011-0-1508-JIM-CI-01 acción de cumplimiento, se encuentra archivado en los archivos de la Corte Superior Descentralizada de La Merced; en el Paquete No. 38, Ítem 7. **(II)** Copia de la demanda de fecha 19-08-2014; accionado por VILLARROEL FERMIN MENDOZA ACEVEDO, en su condición de delgado de la Sección Sindical Pangoa – Sindicato de Obreros Municipales "SSOMUNP" reconocido por auto Zonal No. 033-2010-DRTPE-JZPE-SAT de fecha 23-SET-2010, demanda a la Municipalidad Distrital de Pangoa y Peticiona: Demanda de cumplimiento (es decir una acción de garantía constitucional), sobre el cumplimiento de los Arts. 10 y 22 del TUO de la ley de compensación de tiempo de servicio aprobado por el D.S. 001-97-TR, que dispone que el Art. 10: La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo, en los meses de abril y octubre de cada año, Art. 22 de la citada norma legal describe los depósitos que el empleador deben realizarse dentro los primeros 15 días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año. Que involucra a los trabajadores –obreros de la Municipalidad de Pangoa - que a continuación se detalla: a) Villarroel Fermín Mendoza Acevedo; (b) Rubén Eli Pariona Flores. (c) Héctor Macuri Soto (d) Carlos López Rojas Modesto Demetrio (e) Modesto Demetrio Rojas Chipana (f) Liliano Chadi Pascual Humanlazo, por lo que solicitan tutela jurisdiccional efectiva. **(III)** Proceso, que concluyó con la Sentencia de Vista, Resolución No. 08 de fecha 16-abril-2014, tercer acápite; que los demandantes expresamente pretenden. a) El cumplimiento de los Arts. 10, 22 del D. Leg. 650 TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobados por el D.S. 001-97-TR, que dichas normas involucran a los obreros demandantes (ya citados), obligación que el empleador se sustrae. Y la parte demandante, niega la demanda y dice que mediante Resoluciones de Alcaldía, se han reconocido a los obreros demandantes, estabilidad laboral, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, no resultando aplicable el D. Leg. 650, Ley de compensación por tiempo de servicios. ***Cuarto fundamento dice:*** analizado los autos, la demandada ha reconocido el derecho a la estabilidad laboral de los demandantes al amparo del Decreto Legislativo No. 276, el cual no ha sido impugnado por los trabajadores. Sin embargo mediante la demanda pretenden el cumplimiento de normas del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo No. 650. Es decir entre las partes existiría una controversia compleja, ***con relación al régimen laboral aplicable a los actores***. Por lo que la acción de cumplimiento, no cumple con los requisitos mínimos que expresa la Sentencia Constitucional Vinculante, antes referida, por tanto no son amparables los agravios esgrimidos en el recurso de apelación en razón que la sentencia se encuentra bien motivada. Por lo que CONFIRMARON la Sentencia Contenida en la Resolución No. 04 de fecha 22-12-2011, corrientes a folios 62 a 68, que falla declarando IMPROCEDENTE, la demanda de Fos. 24 a 28, incoada por Villarroel Fermín Mendoza Acevedo. **CONSIDERANDO:** A fojas 17, corre la solicitud administrativa de fecha 0508-2013, suscrita por Villarruel Fermín Mendoza Acevedo; Pariona Flores Rubén Elí; Carlos López Rojas; Rojas Chipana Modesto Demetrio. Presentada a la Municipalidad Distrital del Pangoa; Cuyo petitorio es: **a)** Se rectifique y se enmiende nuestra Resolución de Alcaldía, con la cual se reconoce nuestros derechos de estabilidad laboral dentro de la Municipalidad Distrital de Pangoa (Del Decreto Legislativo No. 276 por el Decreto Legislativo No. 728). **b)** Se adecue de forma correcta al régimen laboral al cual pertenecemos, conforme así lo obliga la norma jurídica. **c)** Tenga a bien emitir una respuesta a su petición conforme a si lo obliga la norma legal 106.3 del Art. 106 de la Ley 27444. **OPINION LEGAL:** Son dos acciones, con peticiones distintas, en consecuencia, lo resuelto judicialmente no constituye un obstáculo y/o derecho de acción como cosa juzgada, para la acción administrativa. Por lo que no corresponde "revaluar" lo resuelto, como dice el proveído de Alcaldía.

237 55

- Copia de la demanda de los "demandantes", de fecha 16-08-2011 (A fos. 16 corre la contestación de la demanda). fos. 05.
- Copia de la Sentencia de Vista de fecha 16-04-2012. fos. 04.
- Copia del listado de expedientes para archivo general. fos. 01.

Sin otro particular me suscribo de Ud. atentamente.
Exp. 12769-2014
Exp. 8165-2013.
Folios 55.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Abog. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL. 688
ASESOR LEGAL INTERNO

R JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

1512201300115

ATIPO (Centro Civico 2do piso Bloque Uno - Satipo)

ANAQUEL | FILA | COLUMNA

38

LISTADO DE EXPEDIENTES PARA ARCHIVO GENERAL

TRITO JUDICIAL : JUNIN

TANCIA : JUZGADO MIXTO

VINCIA : SATIPO

Página :

Paquete :

Nro EXPEDIENTE	Materia		Folios	F.Resol	ESTADO
	Demandante/Agraviado (Paterno, Materno, Nombre)	Demandado/Denunciado (Paterno, Materno, Nombre)			Delito
DO MIXTO - Sede Satipo					
24-2011-0-1508-JM-CI-01	PRESCRIPCION ADQUISITIVA GAMBOA RODRIGUEZ FORTUNATO ALARCON DE GAMBOA APOLONIA		93	01/08/2012	ARCHIVO DEFINITIVO
24-2011-66-1508-JM-CI-01	PRESCRIPCION ADQUISITIVA		1	13/02/2013	ARCHIVO DEFINITIVO
32-2012-0-1508-JM-CI-01	EJECUCION DE GARANTIAS FABRICA DE AGUAS GASEOSAS LA SATIPEÑA EI	MONTAÑO TORRES ALBERTO EMPRESA TECHNICAL AUTOMATION SERVICE SA	71	13/02/2013	ARCHIVO DEFINITIVO
14-2012-74-1508-JM-CI-01	NULIDAD DE ACTO JURIDICO GARCIA CIPRIANO AMES	PORTOCARRERO DE LA O HERMERMELINDA ASI MARMOLEJO ALVAREZ MARIO	7	08/08/2012	ARCHIVO DEFINITIVO
34-2006-0-1508-JM-CI-01	RESOLUCION DE CONTRATO ROJAS FIGUEROA TEOFILO JOSE	RICSE VELIZ EVADIO NESTOR	153	14/02/2013	ARCHIVO DEFINITIVO
12-2011-0-1508-JM-CI-01	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA MIGUEL RODRIGUEZ LUCIA MARUJA	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAT PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIOI	75	02/10/2012	ARCHIVO DEFINITIVO
5-2011-0-1508-JM-CI-01	ACCION DE CUMPLIMIENTO MENDOZA ACEVEDO VILLARROEL FERMIN	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE P	124	28/05/2012	ARCHIVO DEFINITIVO
9-2011-0-1508-JM-CI-01	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA GUERRERO JERONIMO ORFELINDA ILEADORA	UGEL SATIPO PROCURADOR PUBLICO DELGOBIERNO REGIOI DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN	64	13/02/2013	ARCHIVO DEFINITIVO
8-2011-0-1508-JM-CI-01	ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CABANILLAS CANTOS LUIS	OFICINA DE NORMALIZACION PREVICIONAL ONP	25	13/02/2013	ARCHIVO DEFINITIVO

236

54

Dr. Wilfredo F. Camarena P.
ABOGADO
C.J. 737 - CAL 18689

82 235
ochenta y dos
113 53

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
Segunda Sala Superior Mixta Descentralizada
La Merced – Chanchamayo

REPÚBLICA DEL PERÚ

SENTENCIA DE VISTA Nº 79 -2012

EXP. Nº EN SALA	**: 00031 – 2012 – 0 – 1505-SP-CI-02**
Nº DE ORIGEN	**: 00435 - 2011**
PROCEDENCIA	: PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO.
MATERIA	: PROCESO DE CUMPLIMIENTO.
CUADERNO	: PRINCIPAL.
DEMANDANTE	: VILLAROEL FERMIN MENDOZA ACEVEDO.
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.
PONENTE	**: QUISPE PARICAHUA.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN
2do. Sala Mixta Descentralizada
LA MERCED - CHANCHAMAYO
RELATORIA
19 ABR. 2012
INGRESO

RESOLUCIÓN Nº 08.

La Merced, dieciséis de abril
Del dos mil doce

I. VISTOS:

Materia de grado:

I.1. Viene en grado de apelación la Sentencia contenida en la resolución número CUATRO de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, corrientes a folios (sesenta y dos a sesenta y ocho), que FALLA Declarando: **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho, incoada por **Villarroel Fermín Mendoza Acevedo**, delegado de la sección sindical de Pangoa –Sindicato de Obreros municipales "SSOMUNDP", contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre proceso de cumplimiento.- *Con lo demás que contiene.*

Pretensión Impugnatoria, fundamentos y agravios de la apelación:

I.2. La mencionada sentencia, es apelada por **Villaroel Fermín Mendoza Acevedo,** mediante recurso que corre a folios (setenta y uno a setenta y dos) pretendiendo la nulidad, cuyos fundamentos y agravios se resumen en indicar que: **a)** El Juzgado en forma timorato, hace una interpretación errada al artículo 37 de la 27972, haciendo que los demandantes pierdan la seguridad jurídica no interpreta la norma legal adecuadamente; **b)** Se aduce que, por la fecha de ingreso a los demandantes no les corresponde la administración pública y la compensación por tiempo de servicios D.S. Nº 001-90-TR, es para el cumplimiento de los empleadores por que la ley lo determina, caso contrario

Dr. Wilfredo F. Camarena P.
ABOGADO
C.J. 737 - CAL 18689

234
8.3 114
ochenta y tres 83

debe ser sancionado con la sentencia; **c)** La sentencia incurre en falta de motivación, limitándose a los derechos de los demandantes, en ese sentido se afecta el debido proceso y la negación de la tutela jurisdiccional efectiva.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 200° inciso 6) de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 66° del Código Procesal Constitucional prescribe que: ***"Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un Reglamento".*** Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

SEGUNDO.- Por otro lado de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, emitido en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC[1], ha sentado jurisprudencia vinculante, precisando los requisitos mínimos comunes de la norma legal o del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, en ese sentido en su fundamento 14, expresamente prescribe: ***"Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente, b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) Ser incondicional, Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) Permitir individualizar al beneficiario.***

TERCERO.- En el presente caso, los actores en su escrito de demanda corrientes a folios (veinticuatro a veintiocho) expresamente pretenden: **a)** Cumplimiento de los artículos 10° y 22° del D.Leg. 650 - TUO de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el D.S.N° 001-97-TR; sustentando que dichas normas extensivamente involucran a los obreros municipales que son los demandantes: Villarruel Fermín Mendoza Acevedo, Rubén Eli Pariona Flores, Héctor Luís Macuri Soto, Carlos López Rojas, Modesto Demetrio Rojas Chipana, y Liliano Chadi Pascual Huamanlazo, obligación de los que, el empleador demandado se sustrae de su cumplimiento. Por su parte la Municipalidad demandada, por intermedio de su Señor Alcalde al absolver la demanda con escrito de folios (treinta y uno a treinta y seis),

[1] **SENTENCIA del EXP. N° 0168-2005-PC/TC** emitido en el caso de Maximiliano Villanueva

Dr. Wilfredo F. Carrillo
ABOGADO
C.J. 737 - CAL 18689

233

negando la demanda refiere que existe conflicto de interpretación para determinar cual sería la norma aplicable a la liquidación de CTS de los obreros demandantes y la inclusión en el presupuesto del ejercicio fiscal para cumplir su pago; además mediante resoluciones de Alcaldía se han reconocido a los obreros demandantes estabilidad laboral dentro del régimen laboral del D.Leg. 276, no resultando aplicable el D.Leg. 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

CUARTO.- Analizado los autos advertimos que, la Municipalidad demandada mediante Resoluciones Administrativas de Alcaldía que corren a folios (treinta y nueve a cuarenta y ocho) expresamente han reconocido el derecho a la estabilidad laboral de los demandantes en su condición de contratados dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 (régimen laboral de la actividad pública), el cual no ha sido impugnado ni cuestionado por los obreros demandantes; **Sin embargo,** mediante la demanda pretende el cumplimiento de normas del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo 650; es decir que, entre las partes existiría una controversia compleja e interpretaciones dispares con relación al régimen laboral aplicable a los actores, además que no existe una individualización expresa del beneficiario, tanto más que, si se estableciera el régimen de la actividad privada para el pago y/o depósito de la compensación por tiempo de servicios de los demandantes del cual el cumplimiento es demandado, ésta se condicionaría a que previamente se afecte presupuestariamente a una partida del Estado. En consecuencia la pretensión constitucional de cumplimiento, no cumple con los requisitos mínimos que expresa la Sentencia Constitucional Vinculante antes referida; por tanto no son amparables los agravios esgrimidos en el recuso de apelación en razón a que la sentencia se encuentra debidamente motivada y con correcta interpretación de las normas y aplicación que guarda relación con la sentencia vinculante.

QUINTO.- Por último la Sentencia vinculante referido en el segundo considerando también ha indicado: ***"Declarar que las reglas procesales de aplicación a las demandas de cumplimiento que a la fecha de publicación de esta sentencia se encuentren en trámite, serán las previstas en los fundamentos 53 a 58 y 60 del caso Manuel Anicama Hernández (Exp. N.° 1417-2005-AA/TC), de modo que serán vinculantes tanto para los jueces que conocen los procesos de cumplimiento, como para los jueces que resulten competentes para conocer las demandas contencioso administrativas, en la vía del proceso sumarísimo a que se refiere el artículo 24°, inciso 2 de la Ley N.° 27584".*** Sentencia que dentro de sus fundamentos incide sobre el ámbito que resulta directamente ***(núcleo duro)*** protegido por dicho derecho. Este presupuesto procesal, consustancial a la naturaleza de todo proceso constitucional, ha sido advertido por el legislador del Código Procesal Constitucional, al precisar en el inciso 1) de su artículo 5° cuando dice que, los procesos constitucionales no proceden cuando ***"Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado"***. De igual forma podemos advertir que, con la vigencia del Código Procesal Constitucional se plasmó por un cambio en el régimen legal del proceso de amparo ya que establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la

85
ochenta y cinco 116 232

50

procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. En efecto, conforme al artículo 5 inciso 2) del Código Procesal Constitucional, ***"no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado"***. En consecuencia existiendo otra vía satisfactoria para hacer valer su derecho el actor no procede su demanda constitucional de cumplimiento.

Por tales consideraciones estando a la votación producida:

III. DECISIÓN:

3.1.- CONFIRMARON: La Sentencia contenida en la resolución número CUATRO de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, corrientes a folios (sesenta y dos a sesenta y ocho), que FALLA Declarando: **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas veinticuatro al veintiocho, incoada por **Villarroel Fermín Mendoza Acevedo**, delegado de la sección sindical de Pangoa –Sindicato de Obreros municipales "SSOMUNDP", contra la Municipalidad Distrital de Pangoa, sobre proceso de cumplimiento.- *Con lo demás que contiene.* - Y los devolvieron.

S. S.
Quispe Paricahua.
Mercado Arias.
Mapelli Palomino.

EXP. N° EN SALA : **00031 – 2012 – 0 – 1505-SP-CI-02**
N° DE ORIGEN : **00435 - 2011**
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO.
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.
CUADERNO : PRINCIPAL.
DEMANDANTE : VILLAROEL FERMIN MENDOZA ACEVEDO.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.
RESULTADO : CONFIRMARON.
PONENTE : **QUISPE PARICAHUA.**

EDUARDO R. ESTABRIDIS VELASCO
SECRETARIO DE SALA
Segunda Sala Mixta Descentralizada La Merced
Chanchamayo - CSJJU

Certifico (a) 08 folios
La Merced 11-11-2012

Dr. Wilfredo E. Camarena P.
ABOGADO
C.J. 737 - CAL 18689

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE PERSONAL
GESTIÓN 2011 – 2014

231
44

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 12 AGO 2014
HORA: 8:57 FOLIO: 43
EXP: 12769 FIRMA:

INFORME Nº 289- 2014-UPRH-SGA-MDP

A : PROF. JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANGOA

ASUNTO : SE SOLICITA SE SIRVA CORREGIR LA RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 727-2014-A/MDP DICE D.L. 278 DEBE DECIR 728

REFERENCIA : RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 727-2014-A/MDP

FECHA : San Martín de Pangoa, 12 de AGOSTO 2014

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva corregir la Resolución de Alcaldía Nº 727-2014-A/MDP de fecha 05 de Agosto del 2014 en la parte Resolutiva Artículo Primero que dice Decreto Legislativo Nº 278, debe decir Nº 728 es más, debe adjuntarse los resultados o Resolución Judicial que determine la situación final del Litigio que sigue la Municipalidad con los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pangoa incluidos en el expediente Nº 00435-2011-0-1508-JM-CI-01 ante el Primer Juzgado Penal de la Provincia de Chanchamayo, por lo que sugiero que viaje el Asesor Legal Interno a la Ciudad de la Merced - **PODER JUDICIAL** para recabar copia de los documentos documentos que deben ser sustento y adjuntarse al expediente puesto que es un litigio que aún no se resuelve y se pueda elaborar la resolución de Alcaldía si asi lo amerita, adjunto Resolución de Alcaldía Nº 727-2014-A/MDP en original y el expediente que consta de 36 Folios.

Es todo lo que solicito e informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
FECHA: 13 AGO 2014
HORA: 12:30 m. FOLIO: 43

C.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Genaro Julio Nazario Bonilla
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

PROVEIDO
PASE A: Asesor Legal
PARA: Revalvar y Ampliar el Informe legal
FECHA: 13.08.14

230

INFORME Nº 55 -2014- PROCURADURIA - MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESORIA LEGAL
RECEPCIÓN
22 JUL 2014
EXP : 12269 HORA: 8:30
FOLIO : 39 FIRMA:

A : DOMMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
GERENTE MUNICIPAL

DE : ABG. ÁNGEL ESPINOZA QUISPE
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

REF. : Informe No. 0026-2014-AL/MDP, suscrito por el Señor Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, referente al Exp. 00435-2011-1508-JM-CI-01. Accionado por Villarroel Fermín Mendoza Acevedo.

FECHA **: PANGOA, 21 de Julio del 2014**

Mediante la presente me es grato saludarlo, respecto al documento de referencia y manifestarle lo siguiente**:**

Primero: Constituido al Primer Juzgado Mixto de Satípo, solicite entrevistarme con el Secretario Alex Poma Miguel, preguntando por el Exp. 00435-2011-1508-JM-CI-01. Accionado por Villarroel Fermín Mendoza Acevedo, en contra del Municipio Distrital de Pangoa, por pago de CTS y Cambio de Régimen Laboral. Siendo atendido por el actual Secretario Ruda Puente, quien al ingresar al sistema computarizado dio como resultado, que el proceso fue archivado definitivamente el 24-10-2012 por el Secretario Alex Poma. Y que actualmente el expediente se encuentra en los archivos del Poder Judicial.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Angel L. Espinoza Quispe
ABOGADO REG. Nº C.A.J. 3074
PROCURADOR

22

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 22 JUL 2014
HORA: 12:00 FOLIOS: 40
EXP: 12769 FIRMA:

OPINION LEGAL No. 0028-2014 –AL/MDP.

A	:	**Lic. JORGE HERHUAY QUINTANA.** Alcalde.
DE	:	**Aboga. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.** Asesor Legal Interno.
REFERENCIA	:	**Exp. 12769-2014.**
FECHA	:	**22-07-2014.**

AUTOS Y VISTOS: Visto el Informe No. 077-2014/UP.RR.HH/MDP, de fecha 27-03-2014, suscrito por Edilberto E. Dolores Pomiano. En referencia a la solicitud de Villarroel Fermín Mendoza Acevedo; Sobre cambio de Régimen Laboral; En su 3er. Acápite de dicho informe da cuenta que este hecho se encuentra judicializado. Exp. 00435-2011-1508-JM-CI-01 del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satípo, Secretario; Alex Poma Miguel. Por lo que previamente antes de emitir opinión legal, el suscrito Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, solicitó al Sr. Procurador Municipal, para que revise el estado procesal del descrito proceso judicial, pedido que le hicimos con el Informe No. 0026-2014-AL/MDP, en respuesta remitió su Informe No. 55-2014-PROCURADURIA-MDP, por la que hace de nuestro conocimiento, que el proceso Exp.00435-2011, se encuentra archivado desde el 24-102012 y que actualmente el expediente se halla en los archivos del Poder Judicial. Información que acredita, respecto a este proceso, ya no es un hecho judicializado, no existe controversia judicial sobre este hecho. **OPINION LEGAL:** En el presente proceso corre la Informe Legal No. 039-2014-AL/MDP, suscrito por el Ex Asesor Legal Roosevelt Ramos Raymundo, de fecha 12-03-2014, por tanto estando vigente esta opinión legal no procede emitir una nueva opinión legal y habiéndose comprobado que no existe controversia procesal entre el solicitante y la Municipalidad Distrital de Pangoa, entonces, debe continuar el trámite en el estadio procesal de haberse emitido la Opinión Legal No. 039-2014-AL/MDP y pásese los actuados a Alcaldía como corresponde.

Anexos:

Exp. 12769-2014. Fos. 38.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Aboga. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL 688
ASESOR LEGAL INTERNO

PROVEIDO
PASE A: Secretaría
PARA: sustentación - atender lo
conforme
FECHA: 22/07/2014

228

OPINION LEGAL No. 0026-2014 –AL/MDP.

A	:	**Dr. ANGEL ESPINOZA QUISPE.** Procurador Municipal
DE	:	**Aboga. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.** Asesor Legal Interno.
REFERENCIA	:	**Exp. 12769-2014**
FECHA	:	**21-07-2014.**

AUTOS Y VISTOS: Visto el Informe No. 077-2014/UP.RR.HH/MDP, de fecha 27-03-2014, suscrito por Edilberto E. Dolores Pomiano. En referencia a la solicitud de Villarroel Fermín Mendoza Acevedo; Sobre cambio de Régimen Laboral; En su 3er. Acápite de dicho informe da cuenta que este hecho se encuentra judicializado. Exp. 00435-2011-1508-JM-CI-01 del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satípo, Secretario; Alex Poma Miguel. **POR LO QUE PREVIMENTE ANTES DE EMITIR OPINION LEGAL:** Solicito al Sr. Procurador Municipal, siendo el que representa al Municipio en las demandas que se acciona en contra del Municipio. Revise estos actuados e informe cual es estado procesal de este proceso.

Anexos:

Exp. 12769-2014. Fos. 38.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Aboga. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL 688
ASESOR LEGAL INTERNO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROCURADOR MUNICIPAL
RECIBIDO
21 JUL 2014
EXP : ..... HORA: 08:05 am
FOLIO : 01 ..... FIRMA: .....

38 227 37/11

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

INFORME Nº 077-2014/UP.RR.HH/MDP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO
FOLIO: 27 MAR 2014
HORA: 10:45 38
EXP: 12769 Firma

A : **SR. MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTINEZ**
ALCALDE DEL DISTRITO DE PANGOA

DE : **EDILBERTO E. DOLORES POMIANO**
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

ASUNTO : **SITUACION DE LOS TRABAJADORES OPERADORES DE MAQUINARIASEN CALIDAD DE PERMENENTES.**

REFERENTE: **INFORME LEGAL N° 039-2014-ALE/MDP**

FECHA : **27 de marzo de 2014.**

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarles con respecto a la Opinión legal emitida por el Abog. Sr. ROOSEVELT RAMOS REYMUNDO Asesor Legal Externo, que en su Opinión dice que debe modificarse el regimen laboral al cual corresponden los trabajadores por imperio de ley, modificar las Resoluciones de Alcaldia señaladas, señakando que los Obreros se encuentran dentro del regimen laboral de la actividad privada, reconociendole los derechos y beneficios inherentes a dicho regimen.

El decreto Legislativo Nº 728- en la parte considerativa señala que es necesario dictar medidas que potencia las posibilidades de encuentro entre la oferta y demanda laboral flexibilizando las modalidades y mecanismos necesarios de acceso al trabajo en especial en el caso de jovenes desempleados, mujeres con responsabilidades familiares , trabajadores con limitaciones fisicas, intelectuales o sensoriales, y sectores similares a si mismo la generación maciva de empleo en las franjas mas debiles de la sociedad.

Pero se da el caso que existe un Expediente Judicial Nº 00435-2011-0-1508-JM-CI-01, Juzgados de la Provincia de Satipo, que se da contestacion al Primer Juzgado Penal de la Provincia de Chanchamayo, efectuado por la Municipalidad Distrital de Pangoa CONTESTACION DE DEMANDA, donde dice que Los Obreros de la Municipalidad Distrital de Pangoa no pertenecen al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. 728, y que desde el 15 de Noviembre del 2002, están reconocidos en el derecho a la estabilidad laboral en su condición de contratado por tiempo permanente dentro del Régimen Laboral del D.L. 276, con Resolución de Alcaldia se adjunta copia de los documentos de sustento, es mas dichos trabajadores han recibido el aumento por NEGOCIACION COLECTIVA efectuada el año 2012 consistente en S/300.00 Nuevos soles mensuales por cada uno otorgandoseles a los que pertencen al regimen del D.L. 276, hasta la actualidad que vienen percibiendo los beneficios de dicha negociación.

De esta manera la Unidad de Personal solicita que antes que se modifique las resoluciones u otros documentos se revise su situación actual en que se encuentran estos documentos en el poder judicial de Satipo o de Chanchamayo por lo que solicito a Ud. Sr, Alcalde se sirva DERIVAR a ASESORIA LEGAL INTERNO para los tramites correspondientes y se

ASESORIA LEGAL

ASESORIA LEGAL

226 37

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

pronuncie al respecto en merito a los documentos existentes en LITIGIOS JUDICIALES, se adjunta copia de los documentos que lo sustenta

Es cuanto informo para fines correspondientes

Atentamente.

CC.Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Edilberto E. Dolores Osnayo
JEFE DE PERSONAL